



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 41
ORDINARIA
MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con cincuenta minutos del martes dieciocho de noviembre de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Por licencia concedida, no asistió el señor Ministro Humberto Román Palacios.

Por unanimidad de diez votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Cuarenta, Ordinaria, celebrada el martes once de noviembre de dos mil tres.

A continuación el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Treinta tres de dos mil tres:



S. P. No. 41

Martes 18 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- I.- 2589/96
- II.- 6/2003 Y SU
ACUMULADA
8/2003
- III.- 237/2002

Tribunal Pleno acordó que continúen en lista los proyectos relativos al amparo en revisión 2589/96, promovido por Warner Lambert México, sociedad anónima de capital variable; las acciones de inconstitucionalidad 6/2003 y su acumulada 8/2003, promovidas por Diputados Integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión y el Procurador General de la República; y el amparo en revisión 237/2002, promovido por S. C. Johnson and Son, Inc. y S. C. Johnson and Son, sociedad anónima de capital variable, antes Ceras Johnson, sociedad anónima de capital variable.

IV.- 4/2002

Juicio Ordinario Civil Federal 4/2002, promovido por Patricia de Lourdes Cano Aguilar en contra del Consejo de la Judicatura Federal y de Aseguradora Hidalgo, sociedad anónima, reclamando el pago de una indemnización por concepto de reparación del daño causado por la omisión de cubrir las primas correspondientes al seguro de vida contratado en favor de Humberto Jesús Ortega Zurita. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Es infundada la acción ejercitada por Patricia de Lourdes Cano Aguilar en contra del Consejo de la Judicatura Federal, por las razones expuestas en el tercer considerando de la presente resolución. SEGUNDO. Se absuelve al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 41 Martes 18 de noviembre de 2003

codemandado Consejo de la Judicatura Federal de las prestaciones que le reclamó la actora Patricia de Lourdes Cano Aguilar, mismas que quedaron precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria. TERCERO. No ha lugar a condenar en costas, por los motivos expuestos en la parte final del considerando tercero de la presente resolución. CUARTO. Para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, con copia de la misma, remítanse los autos del presente asunto al Juzgado Segundo del Ramo Civil del Poder Judicial del Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 671/2003

Amparo en revisión número 671/2003, promovido por Indistex, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 7°-A, 7°-B, 10, 15 y 17, fracción X, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 41 Martes 18 de noviembre de 2003

1999. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida, en la parte que se revisa. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Indistex, sociedad anónima de capital variable, en contra de los actos reclamados al Congreso de la Unión, Presidente de la República y Secretario de Gobernación, por los actos precisados en el resultando primero de este fallo."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Silva Meza votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VI.- 328/2001

Controversia constitucional número 328/2001, promovida por el Poder Judicial del Estado de Guerrero en contra del Congreso de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 344, contenido dentro de la



S. P. No. 41

Martes 18 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

resolución de la LVI Legislatura de la citada entidad, en el expediente de juicio político número JP/004/2000, publicado en el Periódico Oficial estatal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Guerrero. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil uno, emitida por el Congreso del Estado de Guerrero, al resolver en definitiva el juicio político número 4/2001, que se contiene en el Decreto 344 de la propia legislatura, así como todo lo actuado en dicho juicio por el cual se destituyó e inhabilitó para el ejercicio de la función pública a Miguel Maya Manrique, Jesús Martínez Garnelo y María del Pilar León Flores, los dos primeros como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la última como Juez de Primera Instancia de la entidad, así como la revocación de sus nombramientos; en términos de lo precisado en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Se requiere a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo otorgado en el último considerando de esta resolución informen a este Alto Tribunal el cumplimiento del presente fallo. CUARTO.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 41

Martes 18 de noviembre de 2003

Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Gudiño Pelayo para manifestar que votaría en contra del proyecto por estimar improcedente la controversia constitucional en contra de un juicio político.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; el señor Ministro Gudiño Pelayo votó en contra, reiterando las consideraciones del voto particular formulado en las controversias constitucionales 26/97, 9/2000 y 33/2001.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alterna el



- 7 -

S. P. No. 41

Martes 18 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

lunes veinticuatro de noviembre a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 41. Martes 18 de noviembre de 2003

En tres de diciembre se enviaron los oficios números 4400 y 4401 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y al Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, remitiéndole, a cada uno de ellos, copia certificada y una versión en disquete de la sentencia relativa a la controversia constitucional 328/2001, promovida por el Poder Judicial del Estado de Guerrero en contra del Poder Ejecutivo del propio Estado, en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo Cuarto de dicha sentencia.-
Conste.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno del Estado de Guerrero, ubicada al final del texto principal.